



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 29.275.777/COMUNA12/23

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, la RS-2021-18123314-GCABA-COMUN12 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-25617016-GCABA-DGCCT; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)"; Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Textos Consolidados por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, se aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que oportunamente por la RS-2021-18123314-GCABA-COMUN12 con fecha 16/06/2021, se encuentra vigente el permiso de uso y ocupación del espacio público para área gastronómica sobre la acera de las calles Rogelio Yrurtia y Enrique Banchs, frente al local comercial sito en Rogelio Yrurtia 6006, a nombre de la razón social TIRANNO SA, CUIT N° 30-71207013-3, por una vigencia de 5 (cinco) años;

Que por el presente tramita una ampliación del permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de cubiertas exteriores, artefactos de iluminación y calefactores exteriores sobre las aceras y mediante deck sobre la calzada de la calle Rogelio Yrurtia, frente al local comercial sito en Rogelio Yrurtia 6006, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social TIRANNO S.A. con CUIT N° 30-71207013-3, que se encuentra habilitado como alimentación en general y gastronomía, restaurante, cantina, casa de lunch, café bar, com. min. bar lácteo, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas rotisería, parrilla, confitería, com. min. de helados (sin elaboración), com. min. elab. y vta. pizza, fuggazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill;

Que la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas, repartición competente en materia de vialidad, en orden N° 30 informó "...se considera Viable la instalación del Deck Gastronómico, debido a que cumple con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC";

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°60 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera como así tampoco se hallan infracciones respecto de las restricciones fijadas en el Art. 14 de la Resolución precitada con respecto al uso de la calzada. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de la calle Rogelio Yrurtia y Enrique Banchs, frente al local sobre Rogelio Yrurtia 6006, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 3.50 m. y 7.13 m. respectivamente. A mayor abundamiento, y en relación al pedido de uso de la calzada, cabe destacar que ha tomado intervención la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas, repartición competente en



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

materia de vialidad, y se ha expedido en el Orden N° 30 manifestando que resulta viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante deck sobre la calzada de la calle Rogelio Yrurtia frente al local en cuestión...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 2021-18123314-GCABA-COMUN12 y la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ampliase los términos de la RS-2021-18123314-GCABA-COMUN12 del permiso de uso y ocupación del espacio público de un área gastronómica para el emplazamiento de cubiertas exteriores, artefactos de iluminación y calefactores exteriores sobre la acera de las calles Rogelio Yrurtia y Enrique Banchs, frente al local comercial sito en Rogelio Yrurtia 6006, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social TIRANNO S.A. con CUIT N° 30-71207013-3, por el mismo plazo de vigencia que el correspondiente al área gastronómica de la RS-2021-18123314-GCABA-COMUN12. En tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente. Evitar el área de seguridad de la esquina.

Artículo 2º.- Otórguese el permiso solicitado para el emplazamiento del área gastronómica mediante deck sobre la calzada de la calle Rogelio Yrurtia, frente al local comercial sito en Rogelio Yrurtia 6006, por el mismo plazo de vigencia que el correspondiente al área gastronómica de la RS-2021-18123314-GCABA-COMUN12.

Artículo 3º.- Se ordena al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento: Contar con seguro de Responsabilidad Civil vigente conforme normativa. Extenderse dentro de los límites de la calzada correspondientes al local habilitado. En caso de corresponder, respetar el libre acceso a sumideros. Evitar el área de seguridad de la esquina.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6.588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 31.008.935/COMUNA12/23

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, la RS-2022-34266941-GCABA-COMUNA12 y el Expediente Electrónico N° EX-2023-20641737-GCABA-DGCCT; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Textos Consolidados por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, se aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica, que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que oportunamente por la Resolución N° 34266941-GCABA-COMUNA12/22 con fecha 23/09/22, se otorgó permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, macetas y bicicletero sobre la acera de Av. Dr. Rómulo Naón, frente al local comercial sito en Dr. Rómulo Naón 2330 a nombre del Sr. Mario Raúl Valdez, con CUIT N° 20275266036, por una vigencia de 5 (cinco) años, que tramito por EX-2022-32787808- -GCABA-DGCCT;

Que por el expediente que tramitó el permiso de uso y ocupación del espacio público de área gastronómica, macetas y bicicletero en acera de la calle Dr. Romulo Naon, frente al local sobre Dr. Romulo Naon 2330 vigente, la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, oportunamente informó que las medidas declaradas en el croquis presentado coinciden con la verificación realizada;

Que por el presente tramita una ampliación del permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de cubiertas exteriores sobre la acera de la calle Dr. Romulo Naon, frente al local comercial sito en Dr. Romulo Naon 2330, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Mario Raúl Valdez, con CUIT N° 20275266036, que se encuentra habilitado como elaboración de productos de panadería con venta directa al público, alimentación en general y gastronomía, local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio), café bar, confitería, Alimenticios envasados;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°29 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de la calle Romulo Naon, frente al local sobre Romulo Naon 2330, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 5.82 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

34266941-GCABA-COMUNA12/22 y la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;  
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ampliase los términos de la Resolución N° 34266941-GCABA-COMUNA12/22 del permiso de uso y ocupación del espacio público de un área gastronómica para el emplazamiento de cubierta exterior, en tanto cumplimente las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, sobre la acera de la calle Dr. Romulo Naon, frente al local comercial sito en Dr. Romulo Naon 2330, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Mario Raúl Valdez, con CUIT N° 20275266036, por el mismo plazo de vigencia que el correspondiente al área gastronómica.

Artículo 2º.- Notifíquese al Sr. Mario Raúl Valdez, con CUIT N° 20275266036 que el presente permiso se autoriza únicamente por cubierta exterior, en tanto cumplimente las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente. Evitar invadir la plantera existente en el lugar.

Artículo 3º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6.588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 29.469.524/COMUNA12/23

Buenos Aires, 7 de agosto de 2023

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-28883764-GCABA-DGCCT; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre la acera de las calles La Pampa y Bauness, frente al local comercial sito en La Pampa 5301-5303, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Marcos Daniel Suarez, con CUIT N° 20264116814, que se encuentra habilitado como café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, alimentación en general y gastronomía;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°13 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de las calles La Pampa y Bauness, frente al local sobre La Pampa 5301-5303, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que las mismas poseen un ancho de 4.20 m. y 4.30 m. respectivamente...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite"; Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°17 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden.";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12  
RESUELVE:**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente al Sr. Marcos Daniel Suarez, con CUIT N° 20264116814 el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre la acera de las calles La Pampa y Bauness, frente al local comercial sito en La Pampa 5301-5303, en jurisdicción de esta comuna, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina.

Artículo 3º.- Notifíquese al Sr. Marcos Daniel Suarez, con CUIT N° 20264116814 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, y bicicletero, en tanto cumplieren las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**